



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00115-00. Proceso Acción Reivindicatoria. Demandante: MARIA LILIANA SABOGAL VELANCIA Y OTRA. Demandado: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No. 1356  
Ocho (8) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO:** ACCION REIVINDICATORIA  
**DEMANDANTE:** MARIA LILIANA Y CLAUDIA EUGENIA SABOGAL VELANDIA  
**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2020-00115-00

**I. OBJETO DEL PROVEÍDO**

Resolver solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, sobre aplazamiento de la audiencia que se tiene prevista para el día de mañana, nueve (9) de Septiembre de 2021, a las 9:00 AM y dejar en conocimiento información allegada por una de las demandantes.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Analizada la solicitud referida, se observa que la misma se encuentra debidamente sustentada de acuerdo con la exposición de los hechos que rodean la situación por la cual el apoderado del demandado requiere, de la suspensión de la audiencia aludida.

Lo anterior, toda vez que el petente, considera que este proceso, pende de una acción ejecutiva que pretende adelantar, para hacer efectiva y materializar una conciliación surtida, dentro del proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por su poderdante contra las aquí demandantes y tramitado con radicado 2016-00116-00, en este Despacho, el cual terminó por conciliación, donde al parecer las demandantes de esta acción y demandadas en aquel, MARIA LILIANA Y CLAUDIA EUGENIA SABOGAL VELANDIA, se comprometieron en el acuerdo conciliatorio, a ceder el 40% del bien inmueble objeto de reivindicación, lo cual a la fecha ha sido objeto de incumplimiento y ello, motivó al demandado en estas diligencias, a promover una acción ejecutiva por obligación de hacer, presentada en este Juzgado, sobre la cual afirma le fue inadmitida y se requirió para que aportara la copia auténtica



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00115-00. Proceso Acción Reivindicatoria. Demandante: MARIA LILIANA SABOGAL VELANCIA Y OTRA. Demandado: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

de la audiencia de conciliación, con lo que aún no cuenta y por tanto no le ha sido posible instaurar nuevamente dicha ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, se considera viable acceder a la solicitud efectuada por la parte demandada y en consecuencia se suspenderá la realización de la misma, indicándose que teniendo en cuenta los argumentos fácticos planteados en la solicitud y dada la carga laboral con la que cuenta el Despacho actualmente, por economía procesal, no se fijará nueva fecha y hora, hasta tanto dicha parte presente informe de las resultas de la situación planteada, previniéndolo para que no permita que sus actuaciones se extienda en el tiempo, dada la perentoriedad de los términos legales.

A propósito del tema que aquí se ha suscitado, es importante para el caso que nos ocupa, comunicar al demandado que se aportó un escrito -30 de Agosto de 2021- por parte de la demandante MARIA LILIANA SABOGAL VELANCIA, donde presenta precisamente, un informe de los motivos por los cuales no ha sido posible cumplir el acuerdo conciliatorio, celebrado el 26 de Julio de 2019, dentro del proceso declarativo de pertenencia con radicado 2016-00116-00; lo cual se dejará en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes.

De igual manera, sea esta la oportunidad, para anunciar que días después de la diligencia de Inspección Judicial, practicada por este Despacho al predio objeto de reivindicación, se recibió en el correo institucional, el poder que se requirió en la citada diligencia, el cual fue allegado por el apoderado sustituto de las demandantes, mediante el cual la Señora CLAUDIA EUGENIA SABOGAL VELANCIA otorgó poder general a la Señora MIRIAM VELANCIA VILLAMIL y en virtud de las facultades allí plasmadas, la Señora Miriam, compareció a la mencionada diligencia, a representar a su poderdante; de igual manera, el citado documento se dejará en conocimiento de la parte demandada, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud, allegada por el apoderado del demandado, en consecuencia, se **SUSPENDE LA AUDIENCIA ÚNICA**, que se tenía programada para el día de mañana, nueve (9) de Septiembre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 AM), de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: INDICAR** que no se fijará nueva fecha y hora, hasta tanto la parte demandada, rinda un informe de las resultas de la situación que ha planteado, **previniéndolo**, para que no permita que sus actuaciones, se extiendan en el tiempo, dada la perentoriedad de los términos legales.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00115-00. Proceso Acción Reivindicatoria. Demandante: MARIA LILIANA SABOGAL VELANCIA Y OTRA. Demandado: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

**TERCERO: DEJAR en conocimiento de la parte demandada en este asunto, el informe allegado, por la demandante MARIA LILIANA SABOGAL VELANDIA, sobre los motivos por los cuales no ha sido posible cumplir el acuerdo conciliatorio, celebrado el 26 de Julio de 2019, dentro del proceso declarativo de pertenencia con radicado 2016-00116-00; de igual manera se deja en conocimiento de la misma parte, el poder general al que se ha aludido en el desarrollo de este proveído; lo anterior, para los fines que considere pertinentes.**

**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión de la forma consignada 9 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 117 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario